



Bogotá D.C.,

Señor  
**LUIS FERNANDO MACÍAS GÓMEZ**  
MACÍAS GÓMEZ & ASOCIADOS  
Calle 95 No. 15 – 47 Oficina 501  
Bogotá

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
25/4/2012 10:46:43 FOLIOS:11 ANEXOS:0  
AL CONTESTAR CITE: 8210-E2-30484  
TIPO DOCUMENTAL: INFORMACION  
REMITE: DIRECCION DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTEMICOS  
DESTINATARIO: MACIAS GOMEZ & ASOCIADOS

COPIA

**ASUNTO:** Radicado 4120-E1-12861 del 7 de febrero de 2012. Consulta sobre Reservas Forestales Protectoras.

Cordial saludo.

En atención a la comunicación del asunto, y al oficio 8210-E2-12861 con el que se suspendieron términos para su respuesta, mediante la cual formula consulta sobre las figuras de las Reservas Forestales de Ley 2 de 1959, las Reservas Forestales Protectoras, las áreas protegidas y la necesidad o no de obtener licencia ambiental para adelantar actividades de exploración minera, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos.

En primera instancia, es necesario realizar una serie de aclaraciones respecto de los antecedentes expuestos y los planteamientos esgrimidos en el texto de su consulta, para luego proceder a dar respuesta a cada una de sus inquietudes:

1. Áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y áreas protegidas.

Como bien lo expresa en su escrito, las siete (7) grandes Reservas Forestales a que se refiere el artículo 1 de la Ley 2 de 1959, se establecieron "Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre", con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953. Ante esta situación es evidente que la inmensa mayoría de los bosques existentes en Colombia quedaron bajo la categoría de zonas de reserva forestal, con este doble carácter

Ahora bien, la remisión que realizó la Ley 2 de 1959 al Decreto 2278 de 1953, nos coloca ante las siguientes situaciones:

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2278 de 1953: "los bosques del país se clasifican así:

- a) Bosques protectores;
- b) Bosques públicos;
- c) Bosques de interés general;
- d) Bosques de propiedad privada".

En el artículo 3, se señala que:

"Se entiende por bosques protectores los plantados en los terrenos que constituyen la "Zona Forestal Protectora", de que trata el Artículo 4, Capítulo II del presente Decreto, sean públicos o de dominio

Deesi  
26 ABR. 2012  
4:00 pm

